

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolverse dentro del presente asunto varias peticiones que ha realizado la parte demandada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 25 de 2022

**MONICA M. FLOREZ PALACIO**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 25 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c.94.439.928  
DEMANDADO: ETHAN RUIZ DELGADO c.c. 1.111.795.571  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00074-00

AUTO No. 320

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se observa que son varias las peticiones que se encuentra sin resolución, por lo cual se procederá a ello.

En primer lugar, el demandado ETHAN RUIZ DELGADO allega poder expedido en debida forma al abogado RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES c.c. 1.107.044.600 y T.P. 232325 C.S.J., para que lo represente en este asunto, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para tal fin. En atención a lo anterior, deberá tenerse por notificado por conducta concluyente al citado demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte se advierte que el demandante manifiesta que revoca el poder conferido al abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA y en su lugar le otorga a la abogada **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA** c.c. 1.112.473.165 y T.P. 283.882 del C.S. de la Jud, encontrándose por parte de este Despacho procedente ambas solicitudes.

También la parte demandada a través de su apoderado solicita<sup>1</sup> dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del Código General de Proceso, al considerar que habían transcurrido más de 2 años contados desde la fecha en que se inscribió la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas DMU-144, de su propiedad, sin mediar actuación alguna dentro del proceso, a más de no haberle sido notificado sobre la existencia del mismo. Adicional a lo anterior, solicita mediante correo electrónico de la misma fecha<sup>2</sup> se le remita el link que de acceso al expediente.

Frente a lo anterior, se indica por este Despacho a la parte demandada que su pedimento debe ser despachado desfavorablemente en atención que en el presente caso no se cumplen con los

---

<sup>1</sup> Ver PDF. 14 y 14.1, Ibídem.

<sup>2</sup> Ver PDF. 18, Ibídem.

requisitos establecidos por el art. 317 ibídem, para que pueda darse aplicación a la sanción por inactividad allí contemplada, ello por cuanto de la revisión realizada al trámite adelantado, se advierte en el presente trámite no existe dicha inactividad pues se han adelantado diversas gestiones, tanto por este estrado judicial, como por ambos extremos procesales, siendo la más reciente el Auto No.1071 del 25 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado No. 149 del 26 de noviembre; aspectos que desvirtúan los planteamientos aducidos con la presente petición.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta memorial<sup>3</sup> en el que da cuenta de la notificación personal infructuosa a que alude el artículo 291 del Código General del Proceso, motivo por el cual requiere se sirva emplazar al demandado.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.-: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente trámite al doctor **RONALD ENRIQUE CELORIO QUIÑONES** c.c. 1.107.044.600, y T.P. 232.325 del C.S. de la Jud, como apoderado judicial de la parte demandada.

**2.-: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado ETHAN RUIZ DELGADO c.c. 1.111.795.571, de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago en su contra No. 389 del 2-4-2019 y de las demás providencias proferidas dentro del presente proceso. El término para pagar (5 días) o proponer excepciones de mérito (10 días), los cuales corren conjuntamente, empezaran a correr una vez vencido en término fijado en el Art. 91 del C.G.P.

**3.: Para los fines anteriores,** por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente electrónico, a ambos apoderados.

**4.-: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA c.c. 1.112.473.165 y T.P. 283.882 del C.S. de la Jud., para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante y por consiguiente téngase revocado el poder conferido al abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA.

**5.-: NEGAR** la solicitud de desistimiento tácito dentro del presente proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas.

**4.-: NEGAR** la solicitud de emplazamiento requerida por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que el demandado ya se encuentra notificado.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>4</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

---

<sup>3</sup> Ver PDF. 19 y 20, Ibídem.

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8a8e54521229fe2489f37516cdf0251a574e382d3ad290013e75ecd856bb2c**

Documento generado en 25/04/2022 04:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**